



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

41

RESOLUCION NUMERO 04698 DE 19

(27 SET. 1984)

Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 30. de la Ley 135 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. 11710 del 17 de Junio de 1968, emanada de la Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (fl. 7), se ordenó iniciar procedimiento tendiente a clarificar la propiedad de las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de Bolívar.

Dicha providencia fue notificada personalmente al Agente del Ministerio Público (fls. 11 y 12) y por Edicto a quienes se creyeran con derecho a intervenir en las presentes diligencias (fl. 15).

A raíz de la publicación del Edicto, se hicieron presentes en este proceso numerosos presuntos propietarios de lotes en dichas Islas, quienes aportaron títulos en que apoyaban sus pretensiones sobre propiedad privada.

Transcurrido el término señalado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 11710 mencionada, el Instituto procedió a resolver mediante Auto de fecha 9 de Abril de 1969 sobre lo pedido por los interesados y decretó la práctica de una inspección Judicial con intervención de Peritos (fls. 259 y 260) la cual fue fijada para el 30 de Noviembre de 1970. El Perito designado por la Personería Municipal de Cartagena no asistió debido a inconvenientes de orden privado, designándose un sustituto. La Inspección Ocular aparece a folios 266 a 271. El Dictamen Pericial obra a folios 272 a 291. Surtido el traslado no hubo objeciones al mismo (fl. 293), por lo cual se debe decidir a fondo al presente negocio, previo el siguiente análisis:

I - INSPECCION OCULAR - DICTAMEN PERICIAL.

Del estudio de estas dos pruebas se extractan los siguientes aspectos importantes:

Ubicación:

Las Islas del Rosario se encuentran al Suroeste de Cartagena, a unos 35 kilómetros aproximadamente y a 5 kilómetros del Corregimiento de Barú, municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

171

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

48

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR.

La topografía es totalmente plana.

Los suelos son de formación Coralina-rocosos-arenoso, con pequeñas porciones de suelos areno-franco-limosos con drenaje interno excesivo.

El clima corresponde al muy seco-tropical y con una temperatura media de 30 grados centígrados.

Recursos Naturales y Explotación Económica:

Sólamamente se observa la pesca como recurso de importancia.

No existe una forma definida de explotación económica. Se observó la explotación en años anteriores de cocoteros, afectados por una enfermedad denominada "La porroca". Otras especies de árboles frutales no están explotados en forma técnica.

Tenencia de la Tierra:

Las Islas se encuentran ocupadas por las siguientes personas:

ISLA GRANDE :

Con superficie total de 206-3280 Has., de las cuales 39-3590 Has. corresponden a manglares o cenaguetas, quedando una superficie útil de 166-9690 Has. ocupadas por 41 "propietarios o poseedores", a saber:

- 1.- ELIAS JUAN, con una superficie de 0-9920 Has., casa de habitación principal en regular estado de conservación, lo cual también se puede predicar de los servicios.
- 2.- PABLO GIBSON, con una superficie de 0-2200 Has., casa de habitación en buen estado, muelle en cemento y madera con los servicios en iguales circunstancias.
- 3.- FULGENCIO SEGRERA, con superficie de 0-6615 Has., totalmente cubierta de rastrojo y sin ninguna construcción.
- 4.- PIERRE DAGUET, con una superficie de 5-8520 Has. con varios frutales. Construcciones en buen estado, lo mismo que los servicios.
- 5.- SUC. DE GREGORIO GOMEZ, con una superficie de 9-9225 Has. con varios frutales, casa de habitación en buen estado de conservación.
- 6.- ILLUMINADA GONZALEZ DE BARRIOS y OTRA, con una superficie de 12-2380 Has., frutales y sin construcciones.
- 7.- DANIEL LEMAITRE DIAZ GRANADOS, con una superficie de 1-1025 Has., frutales, casas de habitaciones en buen estado de conservación y maquinaria diversa.
- 8.- EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, con una superficie de 2-5000 Has., con árboles frutales, construcciones en buen estado, lo mismo que los servicios. También se encuentra maquinaria diversa.

170

RESOLUCION NUMERO 04698 DE 19

42

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

- 9.- MAXIMA GOMEZ DE FUENTES, con una superficie de 2-8700 Has., con árboles frutales, construcciones y servicios en buen estado.
- 10.- SIMON HERNANDEZ CORTES, con una superficie de 12-2370 Has., con árboles frutales y una enramada con edificación.
- 11.- JORGE ALBERTO URIBE (Cía), con una superficie de 3-0870 Has., con construcciones y servicios en buen estado de conservación y maquinaria.
- 12.- ADELAIDA GOMEZ VILLARREAL, con una superficie de 12-0000 Has., pocos frutales, rastrojos y ninguna construcción.
- 13.- PERNA BANQUEZ, con una superficie de 0-2500 Has., con rastrojos y ninguna construcción.
- 14.- NICOLAS MOLINA, con una superficie de 7-4970 Has., con frutales y una enramada.
- 15.- SUC. ANDRES GOMEZ, con una superficie de 7-8270 Has., frutales y construcciones en regular estado de conservación.
- 16.- NICOLAS CURE, con una superficie de 21-7200 Has., algunos frutales y construcciones en regular estado.
- 17.- TARSILIA GOMEZ, con 0-7700 Has., pocos frutales y construcción en regular estado.
- 18.- LUISA GOMEZ, lote con superficie de 1-1025 Has., con algunos frutales y construcciones en mal estado de conservación.
- 19.- ELODIA GOMEZ, dos lotes con una superficie de 1-1000 Has., algunos frutales y ninguna construcción.
- 20.- TEODORO GOMEZ, con 3-6380 Has., algunos frutales, casa en buen estado.
- 21.- MELANIA GOMEZ, con 2-3150 Has., algunos frutales y ninguna construcción.
- 22.- DEMETRIO GOMEZ, con 2-7560 Has., frutales y casa en regular estado.
- 23.- EMERINA REYES DE MOLINA, 10-2200 Has., con rastrojos y pocos frutales. Construcciones en regular estado.
- 24.- JAVIER PACHECO, con una superficie de 0-3000 Has., rastrojos y sin construcciones.
- 25.- CAMILO URIBE, con 0-1250 Has., limpia y sin construcciones.
- 26.- NN. Con 0-1200 Has., construcciones en regular estado.

469

RESOLUCION NUMERO 04698 DE 19

44

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de Bolívar".

- 27.- ALCIDES TONO, con 2-2500 Has., sin construcciones.
- 28.- ESCUELA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con 0-2500 Has., y construcciones en buen estado.
- 29.- ENRIQUE ZURECK MESA, con 0-4410 Has., y con construcciones en buen estado de conservación, lo mismo que los servicios y maquinarias.
- 30.- JOSE VICENTE MOGOLLON, con 1-2130 Has., con construcciones, servicios y maquinaria en buen estado de conservación.
- 31.- MANUEL DEL CRISTO DE LA ROSA y HERMANOS, con 8-1585 Has., frutales y construcciones en regular estado.
- 32.- VICENTE GOMEZ, con 1-1540 Has., con frutales y sin construcciones.
- 33.- MANUEL DEL CRISTO DE LA ROSA, con 0-5300 Has., con frutales y construcciones.
- 34.- NN., con una superficie de 9-8120 Has., algunos frutales y construcciones.
- 35.- ALEXANDRO FILESI, con 1-3230 Has., algunos frutales, construcciones y servicios en buen estado de conservación.
- 36.- ANITA DE EDER, con 0-8820 Has., completamente limpio y sin edificaciones.
- 37.- N.N., con 1-5435 Has., sin construcciones.
- 38.- N.N., con 1-2130 Has., sin construcciones.
- 39.- ANDRES GOMEZ, con 15-9860 Has., frutales, construcciones y servicios en buen estado.
- 40.- REINALDO PFAFF, con 0-0700 Has., construcciones.
- 41.- SUCEBORES JUAN HERING, con 0-2000 Has., con construcciones en buen estado de conservación.

ISLA MARINA :

Tiene una superficie de 5-6250 Has., en posesión de la Base Naval ARC Bolívar, ubicada al Oeste de la Isla Grande.

Con numerosas construcciones, servicios y maquinarias en buen estado de conservación.

ISLA LA ISLETA :

Con una superficie de 24-1000 Has., se encuentra ubicada al Oeste de la Isla Marina y ocupada por las siguientes personas:

168

RESOLUCION NUMERO 04698 DE 19

45

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

- 1.- CARLOS GUTIERREZ, EDUARDO GUTIERREZ, ALVARO ROCHA, con 0-1000 Has., con construcciones y servicios en buen estado.
- 2.- ALBERTO AGUILERA CAMACHO, con 2-0000 Has., con construcciones y servicios en buen estado de conservación.
- 3.- FERNANDO LICARO, con 1-5000 Has., con algunos frutales y construcciones y servicios en buen estado.
- 4.- JAIME CASABIENCA, con 8-0000 Has., algunos frutales y servicios y construcciones en buen estado.
- 5.- HECTOR TRUJILLO, con 1-5000 Has., totalmente lleno de rastrojo y sin construcciones.
- 6.- GUILLERMO LONDONO, con 0-5000 Has., totalmente en buen estado de conservación lo relativo a construcciones.
- 7.- ENRIQUE LEQUERICA, con 1-0000 Has., pocos frutales y ninguna construcción.
- 8.- MELINA GOMEZ, con 0-2000 Has.
- 9.- VICENTE URIBE, con una superficie de 0-5000 Has., y construcciones.
- 10.- EMILIO URREA, con 0-8000 Has., algunos frutales y edificaciones por construir.
- 11.- ALFONSO MEJIA, con 0-5000 Has., construcciones y servicios en buen estado de conservación.
- 12.- SILVIA BALAZAR, con 0-5000 Has., todo en rastrojo y sin construcciones.
- 13.- N. N. con 1-5000 Has., completamente cubiertas de rastrojo.
- 14.- IVAN SALAS, con 0-8000 Has., viviendas y servicios en buen estado de conservación.
- 15.- SOCIEDAD AMOR A CARTAGENA, con 0-5000 Has., construcciones en buen estado.
- 16.- RAIMUNDO Y MAURICIO JACOT, con 0-5000 Has., y construcciones en buen estado de conservación.
- 17.- RAFAEL OREGON Y ALBERTO VEJARANO, con 1 Ha., en frutales, habitaciones y servicios en buen estado.

ISLA MACAVI :

Tiene una superficie de 2-5000 Has., ubicada en el Oeste de la Isleta. Ocupada por EFRAIN BRAVO.

167

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

Con construcciones, maquinaria y servicios en buen estado de conservación.

ISLA ROBERTO :

Con 6-2500 Has., de extensión, ubicada a unos 150 metros de Mocaví y ocupada por FABIO N. y con habitaciones en buen estado.

ISLAS DEL ROSARIO :

Con una superficie de 98-0000 Has., de las cuales 20-0000 Has., son cenaguetas. Ocupada por HERNAN ECHAVARRIA OLOZAGA, quien la aportó a la FUNDACION ISLAS DEL ROSARIO, por medio de la Escritura Pública No. 6354 del 28 de Noviembre de 1961.

Tiene numerosos frutales y construcciones en bueno, regular y mal estado de conservación.

ISLA PAVITO :

Ubicada al Occidente de los Islotes LOS PAJARALES, con superficie de 4-0000 Has., ocupada por PARLO OBREGON, HENRY MAX y OTROS. Construcciones en regular y buen estado de conservación.

ISLA DE LOS PALACIOS:

Ubicada al Occidente de la Isla de LOS PAJARALES, con superficie de 2-0000 Has., dividida en dos partes por un caño. Construcciones en mal estado de conservación y sin datos que permitan identificar a sus ocupantes.

ISLA PIRATA :

Ubicada al Este de la Isla Grande, con una superficie de 2 Has., con los siguientes ocupantes:

- 1.- HERNAN PINERES Y HERMANOS, con construcciones y servicios en buen estado de conservación.
- 2.- LUIS H. MOGOLLON, no posee construcciones.
- 3.- ROBERTO LEMAITRE, con construcciones y servicios en buen estado de conservación.
- 4.- RAMON CASTILLO, con algunos frutales y construcciones.

ISLA LOS CAGUAMOS :

Ubicada al Este de la Isla PIRATA, con superficie de 0-0300 Has., ocupada por JAVIER PACHEDO, RODRIGO FUENTES, RAFAEL OTERO, ALFONSO PEREIRA, FABIAN DE LA ESPRIELLA, RODOLFO SEGOVIA, HERNANDO A. PARIS.

Tiene numerosas construcciones en buen estado de conservación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

=====

ISLA BONAIRE:

Ubicada al Norte de la Isla CAGUAMOS, con superficie de 0-0250 Has., ocupada por LACIDES SEGOVIA, JAVIER PACHECO, RODRIGO PUENTE y OTROS.

Con habitaciones en buen estado de conservación.

ISLA NO TE VENDO Ó ISOLETE DE LA FIESTA :

Con superficie de 0-5000 Has., ocupada por RAMIRO URIBE, se encuentra ubicada a 220 metros al Noroeste de la Isla GRANDE.

ISLA DEL TESORO :

Ubicada en la parte Norte de la Isla GRANDE, con una superficie de 33-0000 Has., ocupada por el Gobierno Nacional. Allí se construyó un faro y dista de la Isla GRANDE aproximadamente 5 kilómetros.

II - PRUEBAS DOCUMENTALES.

1.- Copia sin autenticar de la Escritura No. 622 del 10 de Agosto de 1964 de la Notaría Tercera de Cartagena, por la cual se protocolizan dos documentos privados contentivos de la venta de mejoras que PERSERVANDA GOMEZ hace al Fondo Rotatorio A.R.C., Bolívar, localizadas en la Isla denominada LA ISLETA, a través del documento de fecha 10 de Enero de 1956 (fls. 1 a 6).

PERSERVANDA Vda. DE GOMEZ, hubo dichas mejoras por Sucesión de su esposo JOSE GOMEZ B. quien a su vez las adquirió por compra a los señores MANUEL GOMEZ, ELISEO GOMEZ, AGUSTIN GOMEZ, CONCEPCION GOMEZ, EUSEBIO GOMEZ, por documento del 16 de mayo de 1939, que también se protocoliza.

2.- Fotocopia sin autenticar del documento privado del 20 de diciembre de 1954, por el cual ADELAIDA GOMEZ DE ORTEGA vende un terreno a ALFONSO RESTREPO, adquirido por sucesión de su madre EMMA VILLARREAL DE GOMEZ, por medio de la Escritura Pública No. 1.175 del 19 de Diciembre de 1949, de la Notaría Segunda del Circuito de Cartagena (fls. 27, 28)

3.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 901 del 10 de Junio de 1966 de la Notaría Primera del Circuito de Cartagena, por la cual el señor HERNANDO LEMAITRE ROMAN DECLARA que viene poseyendo en unión de los señores JULIO RESTREPO DE LEON y ALFONSO RESTREPO DE LEON un lote por compra hecha a ADELAIDA GOMEZ DE ORTEGA (fls. 34, 35).

4.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1.175 del 19 de Diciembre de 1949 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual se protocoliza el Juicio Sucesorio de EMMA VILLARREAL DE GOMEZ (fls. 36 a 38) .

5.- Fotocopia autenticada de la Escritura Pública No. 438 del 10 de Abril de 1959 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual CLEOTILDE VILLARREAL MERLANO vende un lote de terreno ubicado en la Isla GRANDE a DANIEL LEMAITRE DIAZ GRANADOS. Dicho bien lo hubo la exponente por los medios indicados en la Escritura Pública No. 629 del 10 de septiembre de 1939, de la Notaría Segunda de Cartagena (fls. 43, 44).

RESOLUCION NUMERO 04698 DE 19

48

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

- 6.- Fotocopia autenticada de la Escritura Pública No. 257 del 13 de Abril de 1966 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual CONCEPCION TORRES BARRIOS, declara que viene poseyendo desde 1932 una porción de terreno ubicada en la Isla GRANDE, inicialmente en asocio de su madre y posteriormente sola, e inserta declaraciones al respecto; por medio del mismo instrumento vende a ALEXANDRO FILESI dicha posesión (fls. 45 a 48).
- 7.- Escritura autenticada No. 1.723 del 20 de Noviembre de 1968 de la Notaría Primera de Cartagena por la cual declara el señor MURRAY P. HERRILL, que por documento del 10. de Octubre de 1956 otorgado por el señor MANUEL DEL CRISTO DE LA ROSA SALAVARRIA, adquirió la posesión que éste tenía en un islote, conocido con el nombre de CHACHACHA, que el vendedor venía poseyendo éste por un lapso mayor a los 5 años (fls. 52, 53).
- 8.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 268 del 10 de Abril de 1944 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual el señor JOSE ISABEL GOMEZ GELES protocolizó unas declaraciones que lo acreditan como poseedor de un Islote denominado GUADANA desde el 25 de Agosto de 1939 (fls. 57 a 59).
- 9.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 455 del 21 de Abril de 1958 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual GOMEZ GELES vendió a los señores HERNAN PINERES, LUIS E. MOGOLLON, FERNANDO VELEZ y ROBERTO LEMAITRE TORRES dicha Isla o Islote (fls. 60, 61).
- 10.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1.842 del 18 de Noviembre de 1965 de la Notaría Primera de Cartagena, por la cual JOSE ISABEL GOMEZ GELES, vende un globo de terreno que hace parte de otro de mayor extensión ubicado en la Isla GRANDE, a la Empresa Puertos de Colombia (fls. 65 a 67).
- 11.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 475 del 17 de Abril de 1957 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual EMERINA REYES DE MOLINA, declara que posee por más de 15 años un globo de terreno situado en la Isla GRANDE, del cual se desmembra un lote que vende al señor JUAN HERING, éste lo adquirió la exponente en la forma que aparece en la escritura Pública No. 608 del 6 de Junio de 1953, de la misma Notaría Segunda en la cual se dice que son baldíos (fls. 69, 70).
- 12.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 512 del 26 de Abril de 1957 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual EMERINA REYES DE MOLINA, vende una faja de terreno al señor JUAN HERING, ubicada en la Isla Grande, de la cual está en posesión por tratarse de terrenos baldíos (fls. 71, 72).
- 13.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1073 del 4 de Octubre de 1968 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual se declara que el señor PIERRE DAGUET CHALUT, ha venido poseyendo quieta y pacíficamente un terreno en la Isla GRANDE del Archipiélago de las Islas del Rosario (fls. 83, 84).
- 14.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 474 del 24 de Abril de 1958 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual JOSE ISABEL GOMEZ GELES, vende un lote de terreno a PIERRE DAGUET (fls. 85, 86).

164

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

49

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

=====

- 15.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1128 del 30 de Agosto de 1958 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual ESPERANZA GOMEZ Vda. DE CORTES vende a PIERRE DAGUET un lote cuya posesión ha estado ocupando por más de 10 años (fls. 87 a 89).
- 16.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 229 del 23 de Febrero de 1959 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual LUISA GOMEZ Vda. DE VARGAS vende una posesión de cerca de 10 años a PIERRE DAGUET (fls. 92 a 94).
- 17.- Copia autenticada de la Escritura Pública No. 126 del 17 de Febrero de 1944 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual el señor JOSE ISABEL GOMEZ CELES, protocoliza una información de testigos en la cual acredita que es dueño absoluto de una finca ubicada en la Isla GRANDE (fls. 95 a 97).
- 18.- Primera copia de la Escritura Pública No. 754 del 2 de Agosto de 1913 de la Notaría de Cartagena por la cual se protocolizan unas declaraciones extrajuicio ante el Notario Público Principal, registrada el 6 de Agosto del mismo año bajo el número 670, folios 60 a 61, Tomo III, Libro 1o. por el señor TRIFON GOMEZ, con el fin de establecer la posesión de un terreno situado en la Isla GRANDE (fls. 98 a 106).
- 19.- Copia autenticada sin anotación de registro, de la Escritura Pública No. 1.239 del 22 de Noviembre de 1955 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual la señora LUISA GOMEZ DE GONZALEZ manifiesta que hace más de 30 años está en posesión material de un globo de terreno situado en el lote denominado LA ISLETA, en el Archipiélago de las Islas del Rosario, comprendidas en el corregimiento de Barú del Distrito de Cartagena (fls. 113, 114, Cuaderno No. 2).
- 20.- Copia en papel común y sin autenticar de la Escritura No. 1437 del 31 de Diciembre de 1955 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual el señor VICTOR GOMEZ CASTILLO, manifiesta que desde hace más de 30 años, está en posesión material de un lote de terreno situado en el lote denominado LA ISLETA del Archipiélago de las Islas del Rosario, y que el exponente da en venta al señor ALBERTO AGUILERA CAMACHO este lote de terreno (fls. 125 a 128, Cuaderno # 2).
- 21.- Copia autenticada sin anotación de registro, de la Escritura Pública No. 6.354 del 28 de Noviembre de 1961 de la Notaría Cuarta de Bogotá por la cual HERNAN ECHAVARRIA, RAFAEL OBREGON, MIGUEL GERMAN RIBON y JOSE MOGOLLON, constituyen una FUNDACION sin ánimo de lucro en la Isla del Rosario con domicilio en Cartagena (fls. 160 a 162, Cuaderno # 2)
- 22.- Copia autenticada con anotación de registro, de la Escritura Pública No. 461 del 10 de mayo de 1955 por la cual se declara que la señora DOLORES MIRANDA MAZ tiene en posesión un lote de tierra situado en la Isla del Rosario por tanto tiene pleno derecho a que el Estado le adjudique este predio por ser terreno baldío (fls. 167 a 169, Cuaderno # 2).

163

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

50

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

=====

- 23.- Copia autenticada con anotación de registro, de la Escritura Pública No. 747 del 13 de Mayo de 1955 de la Notaría Segunda de Barranquilla, por la Señora GENARINA RIOS Vda. DE VARGAS por la cual dicha señora tiene en posesión un globo de terreno situado en la Isla del Rosario, por haberlo adquirido mediante la Escritura Pública No. 305 de 1947 de la Notaría Segunda de Cartagena (fls. 170, 171, Cuaderno # 2).
- 24.- Copia autenticada con anotación de registro de la Escritura Pública No. 662 del 6 de Julio de 1955 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual GUILLERMO MORALES MEDRANO, manifiesta que desde el año de 1952 tiene en posesión quieta y pacífica un lote de tierra situado en la Isla del Rosario, por lo cual tiene derecho a la adjudicación por parte del Estado (fls. 172 a 174, Cuaderno # 2).
- 25.- Copia autenticada con la nota de registro de la Escritura Pública No. 701 del 14 de Julio de 1955 de la Notaría Segunda de CARTAGENA por la cual los señores PABLA VARGAS VALIENTE, ROSMIRA CRUZ VARGAS y ANTONIO JOSE OSPINO, manifiestan que como causahabientes del señor MARTIN VARGAS y por haber trabajado y vivido en dicho lugar, son poseedores de un lote de tierra situado en la Isla del Rosario, Archipiélago del mismo nombre (fls. 175 a 177, Cuaderno # 2)
- 26.- Copia autenticada con la nota de registro de la Escritura Pública No. 792 del 3 de Agosto de 1955 de la Notaría Segunda de Cartagena por la cual PEDRO PRISCO HERNANDEZ expresa que desde el año de 1942, viene poseyendo y cultivando tres lotes en la Isla del Rosario adquirido por Escritura Pública No. 180 de 1942 (fls. 178 a 180, Cuaderno # 2).
- 27.- Copia autenticada con anotación de registro, de la Escritura Pública No. 714 del 18 de Julio de 1955 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual VIRGINIA POLO DE MORALES, obrando como apoderada de EZEQUIEL MORALES REVOLLEDO protocoliza unas declaraciones en el sentido de manifestar que su poderdante, desde hace más de 20 años, tiene en posesión quieta y pacífica un lote de tierra situado en la Isla del Rosario por lo cual tiene derecho a que el Estado le adjudique dicho lote (fls. 181 a 183, Cuaderno # 2).
- 28.- Original de declaraciones extrajudicio correspondientes al señor CELSO SEGRERA MEDRANO en el sentido de manifestar que dicho señor está en posesión de varios lotes de terreno por compra de posesiones al señor ANSELMO BARRIOS en las Islas del Rosario (fls. 192 a 194, Cuaderno # 2).
- 29.- Once (11) contratos relacionados con compra de lotes en la Isla del Rosario, que no están debidamente autenticados, ni firmados en su totalidad por los contratantes. (fls. 200 a 208, Cuaderno # 2).
- 30.- Copia autenticada con nota de registro de la Escritura Pública No. 7.197 del 10 de Diciembre de 1959 de la Notaría Cuarta de Bogotá, que contiene el Contrato de Exploración y Explotación de las Islas del Rosario y otros terrenos, suscrito entre los señores JULIO CESAR TURBAY AYALA en representación de la Nación y el señor JOSE LEON NORMAN ECHAVARRIA OLOZAGA (fls. 225 a 232, Cuaderno # 2).

162

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

51

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

31.- Fotocopia sin autenticar con anotación de registro, de la Escritura Pública No. 134 del 10 de Febrero de 1966 de la Notaría Segunda de Cartagena, por la cual el señor JULIO GONZALEZ BARRIOS y LUISA GOMEZ DE GONZALEZ, manifiestan que han estado desde hace tiempo en posesión quieta y pacífica de un lote de terreno denominado LA ISLETA, en el Archipiélago de las Islas del Rosario, que esta posesión la transfieren en venta a la señora ALBA MARIA JARAMILLO DE VILLEGAS, o sea el lote de terreno denominado LA ISLETA (fls. 244 a 248, Cuaderno # 2).

32.- Copia autenticada con la correspondiente nota de registro, de la Escritura Pública No. 193 de Enero de 1968 de la Notaría Décima de Bogotá, por la cual el señor RENE CABALLERO MADRID, vende a EFRAIN BRAVO FRANCO, los derechos que tiene sobre el Islote denominado MACABI en las Islas del Rosario (fls. 252 a 254).

33.- Copia autenticada con la correspondiente nota de registro, de la Escritura Pública No. 622 del 10 de Agosto de 1964 de la Notaría Tercera de Cartagena por la cual el señor GERMAN PLAZA D., en representación del Fondo Rotatorio de la Base Naval A.R.C. Bolívar, protocoliza dos documentos privados por los cuales el expresado Fondo adquirió por compra a FERSEVERANDA GOMEZ VDA. DE GOMEZ, unas mejoras en el predio LA ISLETA entre la Isla Grande y la Isletica (fls. 256 a 258).

34.- Certificado de Registro No. 1896 del 15 de Noviembre de 1968 (fl. 39).

35.- Certificado de Registro No. 1970 del 26 de Noviembre de 1968 (fl. 54).

36.- Certificado de Registro No. 1983 del 28 de Noviembre de 1968 (fl. 62).

37.- Certificado de Registro No. 2001 del 3 de Diciembre de 1968 (fl. 64).

38.- Certificado de Registro No. 2019 del 4 de Diciembre de 1968 (fls. 81 a 82).

39.- Certificado de Registro No. 2050 del 9 de Diciembre de 1968 (fl. 111, Cuaderno No. 2)

40.- Certificado de Registro No. 2048 del 9 de Diciembre de 1968 (fl. 112, Cuaderno # 2).

41.- Certificado de Registro No. 1200 del 26 de Noviembre de 1968 (fls. 242, 243, Cuaderno # 2)

42.- Certificado de Registro No. 1967 del 26 de Noviembre de 1968 (fls. 250, 251, Cuaderno # 2)

43.- Cinco (5) certificados de Registro fechados el 27 de Abril de 1979 (fls. 301 a 305, Cuaderno # 2).

161

RESOLUCION NUMERO 04698 DE 19

94

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de Bolívar".

=====

44.- Nueve (9) certificados de Registro fechados el 30 de Abril de 1979 y certificado de registro del 27 de Abril de 1979, todos ellos expedidos en el Círculo de Cartagena (fls. 306 a 315, Cuaderno # 2).

Dentro del término probatorio, varios interesados pidieron se solicitara al Archivo Nacional, Sección Baldíos, copia de la adjudicación de Islas en el Océano Atlántico a favor de N. Gómez en 1858 o 1959 (fls. 124, 240 y 249). Hecha la solicitud (fl. 296) el Jefe del Archivo Nacional contestó (fl. 297): "No se halla constancia alguna en el registro oficial de la Resolución por medio de la cual el Gobierno Nacional hubiera adjudicado la Isla del Archipiélago del Rosario a favor de N. Gómez dentro del período comprendido entre los años de 1855 a 1860. Si la Resolución mencionada hubiera existido debería haber sido publicada en dicho órgano oficial de publicidad...."

III - CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Se demostró dentro del procedimiento que los terrenos que conforman el Archipiélago ISLAS DEL ROSARIO, venían siendo ocupados desde épocas remotas por nativos de escasos recursos, quienes las explotan rudimentariamente en cultivos de pancoger y otros. El único respaldo legal que los amparaba era la posesión material, siendo la prueba de tal hecho la protocolización de declaraciones extrajudicial ante Notario, conforme se discriminó en el estudio de títulos, o simples documentos de carácter privado. Debido a la escasez de recursos económicos de los Isleños, se han visto en la necesidad de vender sus posesiones y mejoras a terceros, a entidades particulares y oficiales, por ejemplo a la Sociedad de Amor a Cartagena y a la Armada Nacional.

Sin embargo, la mayoría de estos lotes fueron adquiridos con fines turísticos y de recreación, en donde día a día se construyen suntuosas residencias, sin tener en cuenta la destrucción correlativa del material coralino de las Islas y el sistema ecológico integral del Archipiélago.

RESIMEN LEGAL DE ISLAS MARITIMAS

El régimen legal de las Islas Marítimas, es muy claro:

El primer Código Fiscal (Ley 106 de 1873) en su Artículo 878 estatuye que se reputan baldíos y por consecuencia de propiedad Nacional...."4)- Las Islas de uno y otro mar, dentro de la jurisdicción de ésta, que no estén ocupadas por poblaciones organizadas o por poblaciones particulares con justo título".

El Artículo 919, ibidem, establece: "Tampoco se decretará adjudicación si las tierras baldías que se solicitaren fueren islas de alguna importancia".

J60

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISIETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

La Ley 25 de 1908 dispone en su Artículo 2o.: "No podrá ser transferido el dominio de las islas marítimas".....

El anterior precepto fue reafirmado por el Código Fiscal de 1912 (Ley 110), actualmente vigente, cuando en su Artículo 107 dice: "Constituyen la reserva territorial del Estado y no son enajenables: a) Las Islas de uno y otro mar de la República...." El Artículo 45 de la misma obra reputa como baldíos y, por consiguiente, de propiedad nacional: "... b) Las Islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado, que no estén ocupadas por poblaciones organizadas, o apropiadas por particulares, en virtud de título traslativo de dominio".

De las anteriores disposiciones de carácter legal que se encuentran vigentes en relación con Islas Marítimas, se tiene:

1o. Son baldíos y en consecuencia de propiedad Nacional las islas de uno y otro mar, que no estén ocupadas por poblaciones organizadas, o apropiadas por particulares, en virtud de título traslativo de dominio (Art. 878 del Código Fiscal de 1873 y Art. 45, literal b) del Código Fiscal de 1912).

2o.- Dichas islas constituyen reserva territorial del Estado y no son adjudicables (Art. 107, Código fiscal de 1912).

3o.- Por consiguiente y por tratarse de terrenos reservados, para demostrar propiedad privada sobre ellas y de conformidad con el Artículo 3o. de la Ley 200 de 1936, inciso 2o. y el Parágrafo del Artículo 11 del Decreto 059 de 1938, es necesario "la exhibición del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal", o según los postulados del Código Fiscal 1873, demostrar la existencia de poblaciones organizadas o de un título traslativo de dominio, hechos que deben remontarse a una fecha anterior al Código Fiscal de 1873 y 11 de Octubre de 1921.

4o.- Si analizamos las excepciones que traen los artículos 878 y 107 de los Códigos Fiscales de 1873 y 1912, respectivamente, frente a los hechos establecidos en la Inspección Ocular y en el Dictamen Pericial, se llega a la conclusión en cuanto se refiere a las ISLAS DEL ROSARIO, de que no están ocupadas por poblaciones organizadas, como sería el caso por ejemplo de San Andrés y Providencia que sí lo es, sino que se trata de un conjunto de islas que han sido ocupadas por particulares y también por algunas dependencias del Estado, debido a su gran belleza natural y cercanía a las costas nacionales, que las hace ideales para sitios turísticos de primer orden, pero que nunca han tenido un régimen especial dentro de la vida político-administrativa del país.

5o.- Las Islas del Rosario no están apropiadas por particulares en virtud de título traslativo de dominio, ya que dentro de las diligencias administrativas no se demostró esta condición. Las Escrituras allegadas, a pesar de tener su correspondiente

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

54

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

nota de registro, sólo se refieren a compras de mejoras y derechos de posesión. Respecto al título más antiguo que se allegó al expediente, o sea la Escritura Pública No. 754 del 2 de Agosto de 1913 (fls. 98 a 106) otorgada ante el Notario Público Principal de Cartagena, registrada en la Oficina de Registro de Cartagena el 6 de Agosto de 1913, bajo el No. 670, folios 60 y 61 del Tomo III, Libro No. 10., por medio de la cual se protocolizan unas declaraciones extrajuicio relativas a la posesión del señor TRIFON GOMEZ sobre la Isla Grande, no es título traslativo idóneo como para transpasar el dominio sobre un bien reservado de propiedad del Estado, como claramente lo establece el Artículo 30. de la Ley 200 de 1936.

60.- En cuanto a la existencia de una posible adjudicación efectuada por el Estado, a favor de N. GOMEZ, por los años de 1858 y 1859, a folio 297, obra la certificación expedida por el Jefe del Archivo Nacional aclarando que tal adjudicación no existe. A esta certificación debemos atenernos pues tiene el carácter de documento público de conformidad con el Artículo 262 del C. de P.C.

OTRAS CONSIDERACIONES.

Para disponer de una visión más amplia en cuanto se refiere a la prueba para demostrar propiedad privada sobre Islas Marítimas, es conveniente transcribir algunos apartes del fallo discutido y aprobado en la sesión del día 20 de Enero de 1972, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, cuando hizo las siguientes apreciaciones:

"Por constituir las Islas de San Andrés y Providencia uno de los lugares del país más densamente poblado desde la época colonial, se podría pensar que en la fecha de la expedición del primer Código Fiscal no operaba con respecto a ellas la presunción de ser baldíos, establecida en el Artículo 878; pero ello no implica que no lo fueran. Quizá convenga explicar cómo el caso es similar al de la presunción establecida por el Artículo Primero de la Ley 200 de 1936; efectivamente, si un terreno rural está explotado se presume que no es baldío; pero por el sólo hecho de estar explotado no ha dejado de ser baldío".

"Es más. El Artículo 879 del mismo Código Fiscal impuso a los particulares que se considerasen dueños o que pretendiesen algún derecho sobre parte de los terrenos a que se refiere el Artículo 878, la obligación de comprobarlo ante la Oficina de Estadística Nacional".

"Por tanto, no habiéndose acreditado que haya título originario expedido por el Estado sobre parte alguna de San Andrés y Providencia, con anterioridad a tal fecha, es de concluir que el régimen de reserva territorial establecida en los Artículo 919 de la Ley 106 de 1973 y 107 de la Ley 110 de 1912 operó sobre las islas, cayos y bancos que integran el Archipiélago de San Andrés y Providencia".

558

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

=====
"Es cierto que el Artículo 45 del actual Código Fiscal (lo mismo que el 878 del derogado Código de 1873), reputa como baldíos "las islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado", pero consagra además dos situaciones distintas de excepción: "1. Que no estén ocupadas por poblaciones organizadas (el subrayado es de la Sala); y "2. Que no estén apropiadas por particulares en virtud de título traslativo de dominio".

"Es cierto que el Artículo 45 del actual Código Fiscal (lo mismo que el 878) cuenta la segunda de las situaciones de excepción, con prescindencia absoluta de la primera".

"La lista de Leyes y Decretos que el demandante relaciona en su escrito es bastante extensa y la Sala Unitaria sólo habrá de ocuparse de unos pocos. Pero antes conviene determinar que ha de entenderse por "población organizada", ya que, como anteriormente se dijo, tanto el Artículo 878 del Código Fiscal de 1873, como el 45 de la Ley 110 de 1912 contemplan dos situaciones distintas que desvirtúan la presunción de baldíos de las "islas de uno y otro mar pertenecientes al Estado", a saber: a) La ocupación por poblaciones organizadas; y b) Las apropiadas por particulares en virtud de título traslativo de dominio. La Resolución 206 se refiere únicamente a esta última situación".

"El término "población organizada" está indicando la existencia de un conglomerado humano, sometido a un sistema político administrativo y judicial de acuerdo con la Constitución y las Leyes, sistema que le permite realizar los fines a que toda sociedad sujeta a un régimen de derecho debe tener".

"Vale la pena recordar que el mismo INCORA acepta la existencia de un conglomerado humano en las Islas de San Andrés y Providencia por el año de 1809, autorizado por la Corona Española, a condición de que los isleños construyeran una iglesia católica. Este hecho indica claramente una "organización en aquel conglomerado".

"Pero hay algo más: el Artículo 80., numeral 10. de la Ley 25 de Junio de 1821 por medio de la cual se dividió el territorio de Colombia políticamente en doce (12) Departamentos, incluye a las Islas de San Andrés como Cantón de la Provincia de Cartagena en el Departamento del Magdalena".

"Ahora bien: si como se ha dejado visto, desde el año de 1821, tanto el Congreso, como los Presidentes de la República, dictaron normas relacionadas con la organización política, administrativa, judicial y electoral de las Islas de San Andrés y Providencia, ha de concluirse necesariamente que allí existía, por lo menos desde aquella época, una población organizada que disponía de los instrumentos y funcionarios necesarios para realizar los fines a que toda sociedad sujeta a un régimen de derecho debía tender".

"El caso que se cita en el alegato de conclusión a que se viene haciendo referencia en relación con la sentencia proferida el 13 de mayo de 1965 por el Tribunal Superior de Cartagena es completamente distinto

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

56,

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara, que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

al que aquí se viene estudiando, porque, se repite, el argumento para anular las Resoluciones acusadas radica en que la declaratoria de baldío se hizo sobre Islas Marítimas en donde con mucha anterioridad a la vigencia del Código Fiscal existía una población organizada, hecho éste que el mismo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria reconoce y que además puede calificarse de un "hecho notorio".

Respecto al Artículo 45 del C.F. de 1912, el doctor Gabriel Rojas Arbeláez, en su salvamento de voto al fallo del Consejo de Estado que se viene comentando, dijo: "De esta manera lo que interesa determinar, es en qué caso se trata de una excepción, pues donde se halle configurada alguna, no cabe duda de que las tierras no son baldíos, así se trate de una isla marítima. No todas las islas se reputan baldíos, sino sólo las que no estén ocupadas por Poblaciones Organizadas, o que no hayan sido apropiadas por particulares en virtud de un legítimo título traslativo. Son dos hechos distintos, a los que corresponde prueba distinta, y que según los términos de la Ley plantean la alternativa siguiente: u ocupación colectiva, o apropiación particular. Son dos extremos que contraponen el texto legal, y de los cuales corresponde el primero a un ente formado por una pluralidad de personas, y el segundo a una persona singular, y en cada uno de los cuales la presunción no opera, claro está, la circunstancia de la "organización" respecto de aquél, y con relación a éste, el título originario. Resulta así que si de lo dispuesto en los Artículos 879 de la Ley 106 de 1973 y 45 de la Ley 110 de 1912, se pretende erigir una regla, es imposible hacer esto sin tener en cuenta las excepciones que allí mismo se establecen, excepciones que necesariamente haya que trasladar a lo prescrito en el Artículo 107 de la última Ley citada".

Para probar la propiedad privada de estos bienes es necesario, según el Artículo 30. de la Ley 200 de 1936, inciso 2o., y el Parágrafo del Artículo 11 del Decreto 59 de 1938, "la exhibición del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal" o según los postulados del C.F. demostrar la existencia de poblaciones organizadas, con anterioridad al año de 1873, o de un título traslativo de dominio, proferido antes del 11 de Octubre de 1821.

La interpretación anterior es la lógica, puesto que los títulos inscritos otorgados entre particulares, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, no se aplica cuando se trata de terrenos que no sean adjudicables, estén reservados o destinados para cualquier servicio o uso público. Ya vimos cómo las islas constituyen la Reserva Territorial del Estado.

La demostración de la existencia de una título originario legalmente eficaz, de poblaciones organizadas o del título traslativo, anteriores a la vigencia del C.F. y de la Ley de 11 de Octubre de 1821, les habría bastado a los particulares para configurar el dominio sobre las islas y ello no aparece en el expediente.

RESOLUCION NUMERO 04698 DE 19

57

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

El dominio de los baldíos solamente puede ser adquirido por la posesión efectiva o explotación y posterior adjudicación del Estado, de conformidad con el C.F. Título II del Libro 1o., Ley 200 de 1936, Ley 97 de 1946 y Decreto Reglamentario 547/47, Decreto 389 de 1974, reglamentario del Artículo 42 Bis de la Ley 135 de 1961, siempre y cuando los respectivos baldíos sean adjudicables y por ende, no estén reservados.

Corresponde al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, conforme a lo preceptuado por el Artículo 3o., literales a) y d) de la Ley 135 de 1961 y el Decreto 1265 de 1977, hacer pronunciamientos como los contenidos en esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados en virtud del Código Fiscal de 1873 y 1912 las Islas conocidas con el nombre de ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE, MACAVI, ROBERTO, ISLA DEL ROSARIO, PAVITO, LOS PALACIOS, PIRATA, LOS CAGUAMOS, BONAIRE, NO TE VENDO ó ISLOTE DE LA FIESTA, ISLA DEL TESORO, ARENAS y OTRAS, las cuales comprenden un área aproximada de 384 Has. 3.580 M2, ubicadas al Suroeste de Cartagena, a unos 35 kilómetros aproximadamente y a 5 kilómetros al Noroeste del Corregimiento de Barú, entre las coordenadas Y-811590 y 820.000 X-1.614.260 latitud Norte que pertenecen en lo administrativo al Corregimiento de Barú, Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo estatuido por el Artículo 12 del Decreto 1265 de 1977, ordénase la cancelación del registro de las escrituras que a continuación se relacionan, así como de todas aquellas que se hayan otorgado en relación con los terrenos del Archipiélago de las Islas del Rosario que se hallen inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena:

901, de 17 de Junio de 1966, Notaría Primera de Cartagena, registrada el mismo mes y año, al folio 52, 53, Libro No. dos, Tomo Segundo; 1.723 del 20 de Noviembre de 1968, Notaría Primera de Cartagena, registro No. 1.717 del 22 de Noviembre del mismo año, folios 74, 75, Libro No. Dos, Tomo No. Tres; 455 del 21 de Abril de 1958, Notaría Segunda de Cartagena, registro No. 528 del 27 de Mayo de 1958, folio 432, 433, Libro Primero, Tomo Dos Impar; 1.842 del 18 de Noviembre de 1965, Notaría Primera de Cartagena, Número de registro 1.956 del 29 de Diciembre de 1965, Folio 311, Libro Primero, Tomo Tres Par; 1.073 del 4 de Octubre de 1963, Notaría Segunda de Cartagena, registro 504, Folios 6, 7, Libro Primero Impar, Tomo Segundo, Matrícula 1794, páginas 99 y 100, Tomo Tercero, Libro No. Dos; Hijuela de adjudicación en la Sucesión de Manuel Zúñiga Jiménez, registrada el 24 de Octubre de 1950 bajo los números 74, 75, folios 202 a 210, Libro de Registro de Causas Mortuorias, Tomo Primero; 664 del 12 de Abril de 1954 de la Notaría Primera de Cartagena, registro No. 704 de 8 de Junio de 1954,

55

38

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara que no han saído del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran LA ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR".

=====

folios 103 a 104, Libro Primero, Tomo Número Tercero Par; 134 de 10 de Febrero de 1956, Notaría Segunda de Cartagena, registro No. 249 del 28 de Febrero de 1956, folio 30, Tomo Segundo, Libro Primero Par; 311 del 10 de Abril de 1963, Notaría Segunda de Cartagena, registro 395 del 6 de Mayo del mismo mes y año, folio 362 a 363, Libro Primero Impar, Tomo Primero; 1.128 del 30 de Agosto de 1958, Notaría Segunda de Cartagena, Matrícula No. 060-0025923, registrada el 18 de Septiembre del mismo año; 475 del 17 de Abril de 1957 de la Notaría Primera de Cartagena No. de registro del 2 de Mayo de 1957, Matrículo 060-0025925; 474 del 24 de Abril de 1958, Notaría Segunda de Cartagena, registro de 21 de Mayo de 1958, Matrícula No. 060-0025924; 1.842 del 18 de Noviembre de 1965, Notaría Primera de Cartagena, registrada el 29 de Diciembre de 1965, Matrícula No. 060-0025935; 901 del 10 de Junio de 1966, Notaría Primera de Cartagena, registrada el 17 de Junio de 1966, Matrícula No. 060-0025920; 792 del 3 de Agosto de 1955, Notaría Segunda de Cartagena, registrada el 5 de Agosto de 1956; 701 del 14 de Julio de 1955 de la Notaría Segunda de Cartagena, registrada el 19 de Julio del mismo año, Matrícula No. 060-0025899; 714 del 18 de Julio de 1955 Notaría Segunda de Cartagena, registrada el 21 de Julio del mismo año, Matrícula No. 060-0026072; 792 del 3 de Agosto de 1955 Notaría Segunda de Cartagena registrada el 5 de Agosto del mismo mes y año, Matrícula No. 060-0025901; 662 del 6 de Julio de 1955 Notaría Segunda de Cartagena registrada el 11 de Julio del mismo año, Matrícula 060-0025900; 792 del 3 de Agosto de 1955, Notaría Segunda de Cartagena, registrada el 5 de Agosto del mismo año, Matrícula No. 060-0025902; 747 del 13 de Mayo de 1955 Notaría Segunda de Cartagena registrada el 19 de Julio del mismo año, Matrícula No. 060-0025898; 53 del 27 de Enero de 1971, Notaría Segunda de Cartagena, registrada el 16 de Febrero de 1977, Matrícula No. 060-0015396; 53 del 27 de Enero de 1971, Notaría Segunda de Cartagena, registrada el 16 de Diciembre de 1977 Matrícula No. 060-0015399; 3077 del 31 de Diciembre de 1976, Notaría Tercera de Cartagena registrada el 15 de Marzo de 1977, Matrícula No. 060-0005083; 229 del 23 de Febrero de 1959, Notaría Segunda de Cartagena, registro No. 255 del 24 de Marzo del mismo año, páginas 345/46, Tomo 1, Libro I Impar; 754 del 2 de Agosto de 1913 Notaría Principal de Cartagena registrada el 6 de Agosto de 1913, número 670, folios 60, 61, Tomo III, Libro No. 1 de 1913; 461 del 10 de Mayo de 1955, Notaría Segunda de Cartagena, Matrícula No. 15.599, registrada el 12 de Mayo de 1955 bajo el número 546, página 202, Tomo Segundo # 45, Libro Primero Impar de Cartagena; 7.197 del 10 de Diciembre de 1959 de la Notaría Cuarta de Bogotá, registrada el 4 de Enero de 1960, bajo el No. Dos, página 47/9, Tomo 1, Libro de registro No. 2; 193 del 26 de Enero de 1968, Notaría Décima de Bogotá, registrada el 8 de Marzo de 1968, diligencia No. 424, página 189, Tomo Segundo Libro de Registro No. 1 Par del Círculo de Registro de Cartagena. Para el efecto, remítase copia auténtica de esta providencia.

124

RESOLUCION NUMERO 4698 DE 19

Continuación de la Resolución Por la cual se declara que no han salido del patrimonio Nacional y por tanto son baldíos reservados las ISLAS DEL ROSARIO, entre las cuales se encuentran la ISLETA, LA ISLETICA, ISLA GRANDE y OTRAS, ubicadas en jurisdicción del Municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR.

ARTICULO TERCERO.- Esta providencia se notificará a los interesados y al Procurador Agrario en la forma prevista en los Artículos 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- El cumplimiento de los Artículos Segundo y Tercero precedentes, estará a cargo de la Gerencia Regional de Bolivar.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a

Copia (Arriba) Ernesto Muñoz Orozco

ERNESTO MUÑOZ OROZCO
Gerente General

EMIRO JOSE ARRAZOLA OSPINA
Secretario General

PJEL/